

DEV

**APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO
PRESENTADO POR VIÑA CASAS PATRONALES S.A., Y
SUSPENDE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO**

RES. EX. N° 2/ ROL F-028-2021

Santiago, 18 de mayo de 2021

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.516, de 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 6 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra a don Emanuel Ibarra Soto en calidad de titular en el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021, de 11 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, “el Reglamento” o “D.S. N° 30/2012”); en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante, “Res. Ex. N° 166/2018”); en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA (en adelante, “Res. Ex. N° 549/2020”); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL F-028-2021

1. Que, con fecha 8 de febrero de 2021, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio rol F-028-2021, mediante la formulación de cargos contra Viña Casas Patronales S.A., rol único tributario N° 96.966.900-9 (en adelante, “el titular”), en su calidad de titular del establecimiento denominado “Viña Casas Patronales” (en adelante e indistintamente, “Viña Casas Patronales” o “el proyecto”), ubicado en Fundo El Aromo, Camino a San Clemente S/N, comuna de San Clemente, Región del Maule.

2. Que, en total se imputaron siete cargos al titular, cuatro de ellos relacionados con el incumplimiento de las resoluciones de calificación ambiental asociadas a Viña Casas Patronales, y tres relacionados con el incumplimiento de las normas e instrucciones generales de la SMA.

3. Que, con fecha 22 de febrero de 2021, y estando dentro de plazo, el titular presentó un programa de cumplimiento en el presente procedimiento sancionatorio.

4. Que, también con fecha 22 de febrero de 2021, mediante Memorándum D.S.C. N° 191/2021, el Fiscal Instructor del presente procedimiento sancionatorio, derivó el programa de cumplimiento al Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente, con el objeto de que se evaluara y resolviera su aprobación o rechazo.

5. Que, más adelante, con fecha 10 de marzo de 2021, mediante formulario remitido a esta Superintendencia, el titular solicitó una reunión de asistencia al cumplimiento, con el objeto de recibir orientación necesaria para satisfacer correctamente los criterios de aprobación del programa presentado.

6. Que, con fecha 12 de marzo de 2021, el titular remitió un documento, suscrito ante notario, mediante el cual se otorga poder por parte del Sr. Carlos Silva Salgado, en su calidad de representante legal del titular, al Sr. Patricio Gajardo Bórquez, para actuar en su representación ante esta Superintendencia.

7. Que, con fecha 15 de marzo de 2021, conforme a lo establecido en el artículo 3, letra u), de la LOSMA, se llevó a cabo una reunión de asistencia al cumplimiento en conjunto con el titular.

8. Que, con fecha 5 de abril de 2021, el titular ingresó un escrito mediante el cual solicita incorporar aclaraciones y rectificaciones al programa de cumplimiento presentado con fecha 22 de febrero de 2021, según indica, con el objeto modificar

fechas de acciones en ejecución y rectificar aquellas acciones y medidas que permitan hacerse cargo eficazmente de los hechos infraccionales, en cumplimiento de los requisitos establecidos en el D.S. N° 30/2012.

9. Que, a su vez, solicita tener por incorporados los siguientes documentos: i) Programa de cumplimiento rectificado; ii) Informe aclaraciones y rectificaciones a la versión presentada con fecha 22 de febrero de 2021; iii) Informe de hechos infraccionales y efectos; y iv) Anexos efectos negativos.

10. Que, adicionalmente, solicitó que las resoluciones que se emitan en contexto del presente procedimiento sancionatorio, le sean notificadas en forma electrónica, a los correos señalados en la misma presentación.

11. Que, con fecha 14 de abril de 2021, mediante correo electrónico, el titular informó a esta Superintendencia respecto de las fechas comprometidas para la entrega de resultados de análisis de laboratorio, informando que estos serían remitidos con fecha 29 de abril, 3 de mayo y 12 de mayo de 2021, respectivamente.

12. Que, con fecha 29 de abril de 2021, mediante correo electrónico, el titular remitió los siguientes documentos: i) Informe de resultados N° 01. Servicio de Monitoreo de Suelos en Viña Casas Patronales, abril de 2021. Elaborado por el laboratorio Algoritmos; y ii) Informe Técnico de descarte de efectos Negativos, parámetro suelo, de 29 de abril de 2021, de Viña Casas Patronales.

13. Que, con fecha 30 de abril de 2021, mediante carta remitida a este Servicio, el titular realizó aclaraciones en relación con el plan de medidas asociadas al cargo N° 4, remitiendo una versión actualizada del programa de cumplimiento, además de los siguientes documentos anexos: i) Plano aprobaciones RCA; y ii) Expedientes evaluación ambiental resoluciones de calificación ambiental N° 81/2002, 447/2006, y 102/2014.

14. Que, con fecha 3 de mayo de 2021, mediante correo electrónico, el titular remitió los siguientes documentos: i) Informe de resultados N° 01. Servicio de monitoreo de agua superficial en Viña Casas Patronales. Abril de 2021. Elaborado por el laboratorio Algoritmos; y ii) Informe Técnico de descarte de efectos Negativos, parámetro aguas superficiales, de 3 de mayo de 2021, de Viña Casas Patronales.

15. Que, finalmente, con fecha 17 de mayo de 2021, mediante correo electrónico, el titular informó en relación con un retraso en la entrega de análisis de laboratorio, relativo a los residuos sólidos, cuya entrega se informaría con posterioridad, según indicó.

II. ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS DE APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

16. Que, los hechos que se consideraron como constitutivos de infracción en el presente procedimiento sancionatorio, conforme a lo establecido

en el resuelvo primero de la Res. Ex. N° 1/Rol F-028-2021, se refirieron a aquellas contempladas en el artículo 35, letras a) y e), de la LOSMA.

17. Que, a continuación se analizarán los criterios de aprobación establecidos en el artículo 9 del D.S. N° 30/2012, respecto de la última versión del programa de cumplimiento presentado por el titular.

A. Criterio de integridad

18. Que, el criterio de integridad, contenido en la letra a) del artículo 9 del Reglamento, establece que el programa de cumplimiento debe contener acciones y metas para hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido, así como también de sus efectos.

19. Que, en cuanto a la primera parte de este criterio, en el presente procedimiento sancionatorio se formularon siete cargos, proponiéndose por parte de Viña Casas Patronales un total de 25 acciones principales, por medio de las cuales se aborda la totalidad de los hechos constitutivos de infracción contenidos en la Res. Ex. N° 1/Rol F-028-2021. Conforme a lo señalado, en relación con este aspecto cuantitativo, se tendrá por cumplido el criterio de integridad, sin perjuicio de lo que se establezca respecto de la eficacia de las mismas acciones.

20. Que, respecto de la segunda parte de este criterio, relativa a que el programa de cumplimiento debe hacerse cargo de los efectos de las infracciones imputadas, esta será analizada conjuntamente con el criterio de eficacia para cada uno de los cargos imputados. Ello pues, tal como se desprende de su lectura, tanto los requisitos de eficacia e integridad tienen una faz que contempla los efectos generados a causa de cada hecho imputado, y demandan que el programa de cumplimiento se haga cargo de ellos, o los descarte de manera fundada.

B. Criterio de eficacia

21. Que, el criterio de eficacia, contenido en la letra b) del artículo 9 del Reglamento, establece que las acciones y metas del programa de cumplimiento deben asegurar el cumplimiento de la normativa que se considera infringida, esto es, procurar el retorno al cumplimiento ambiental y la mantención de dicha situación. Conjuntamente, el presunto infractor debe adoptar las medidas para eliminar, o contener y reducir, los efectos negativos de los hechos constitutivos de infracción.

i. Análisis de eficacia de las acciones propuestas para cada cargo imputado

22. Que, en cuanto a la primera parte de este criterio, consistente en que las acciones y metas del programa de cumplimiento aseguren el cumplimiento de la normativa que se considera infringida y la mantención de dicha situación en el tiempo, se analizará en forma general la aptitud de las acciones propuesta por Viña Casas Patronales para este fin.

a) Cargo 1

23. Que, el presente hecho consiste en lo siguiente:
“El titular mantiene el sistema de aireación del tranque de acumulación de Riles operando al 50% de la capacidad de oxigenación, manteniendo en operación 7 de los 14 difusores comprometidos en la RCA.”

24. Que, los incumplimientos imputados en el cargo 1 se vinculan a obligaciones de mitigación de emisión de olores, producto de reacciones anaeróbicas en el tranque de acumulación de Riles, previo a la disposición.

25. Que, para abordar el hecho imputado el titular propone la ejecución de las siguientes acciones principales:

a. **Acción N° 1:** “Durante al año 2020, se realizaron revisiones periódicas y una mantención preventiva de los componentes del sistema de tratamiento de RILes, de manera de disminuir las posibles fallas del sistema.”

b. **Acción N° 2:** “Elaboración de un protocolo de limpieza y estado operacional de tranque de acumulación de RILES tratados y un protocolo de acción de derrames de RILES.”

c. **Acción N° 3:** “Cambio de Difusores que presentan fallas por unos nuevos, completando 14 difusores de acuerdo con la RCA.”

d. **Acción N° 4:** “Encuesta a receptores aledaños, enfocada en la percepción de emisión de olores del tranque de acumulación de RILES.”

26. Que, al respecto, esta Superintendencia considera que la **acción N° 3**, sobre cambio de difusores en el tranque de acumulación de Riles, con el objeto de completar los 14 difusores indicados en el considerando N° 3.1.2 de la RCA N° 102/2014, resulta una medida idónea para el retorno al cumplimiento de la normativa que se consideró infringida, además de serlo para efectos de la mitigación de la eventual emisión de olores molestos, por cuanto la propia evaluación ambiental estableció que el aporte de aire del sistema de oxigenación del tranque eliminaría aquellos olores generados por las reacciones anaeróbicas.

27. Que, por otra parte, conforme a lo señalado para la forma de implementación de dicha acción, el tranque sería vaciado por completo, retirando los lodos acumulados, procediendo a instalar los 14 difusores.

28. Que, complementariamente, la **acción N° 4** tiene por objeto verificar el correcto funcionamiento de la mitigación de olores molestos generados en el tranque de acumulación de Riles, realizando encuestas en la población cercana, según lo indicado en la NCh N° 3387:2015, sobre “Evaluación de la Molestia por Olores – Encuesta”, y durante todo el periodo de ejecución del programa de cumplimiento.

29. Que, sin embargo, según lo indicado para la forma de implementación de esta acción, dichas encuestas serían realizadas cada 4 meses, mientras que, en la sección sobre medios de verificación, se indica una frecuencia de 3 meses. En este sentido,

esta Superintendencia considera que, para efectos de conseguir el objetivo planteado, en primer término, se debe aclarar que, conforme a lo señalado en la sección de medios de verificación, la frecuencia deberá ser cada 3 meses durante el periodo de menor producción, mientras que, para el periodo de mayor producción, dicha frecuencia deberá ser superior a lo indicado, por lo que se realizarán correcciones de oficio al programa en este sentido. Ello por cuanto, según se indica la misma RCA, durante el periodo de temporada alta se generarán 110 m³ diarios de Riles, lo cual corresponde a más del doble de residuos líquidos generados durante la temporada baja, correspondiente a 45 m³ diarios. En este sentido, la generación de dichas cantidades aumenta el nivel de acumulación de Riles en el tranque y, por ende, el riesgo de generación de olores molestos por las reacciones anaeróbicas de los residuos acumulados.

30. Que, adicionalmente, mediante la **acción N° 2**, el titular propone reunir “(...) *los procedimientos actuales de limpieza para materializar un documento que contenga el protocolo de limpieza y operación del tranque de acumulación de RILES tratados. (...)*”, así como también elaborar un protocolo de acción ante derrames de Riles. Al respecto, se considera que mediante esta acción es posible asegurar un correcto funcionamiento de las unidades de la planta de tratamiento de Riles en el tiempo. No obstante, para efectos de alcanzar las metas propuestas, específicamente la meta N° 2 asociada al presente hecho, se deberá especificar en dicho protocolo que se realizarán inspecciones y mantenciones periódicas al sistema de aireación del tranque, remitiendo la documentación que verifique su realización en los informes periódicos, según se indicará en las correcciones de oficio al programa.

31. Que, finalmente, respecto de la **acción N° 1**, presentada como acción ejecutada, tuvo por objeto la asistencia en la correcta operación y mantención del sistema de tratamiento, según se desprende de su forma de implementación. Para corroborar esto, el titular remitió facturas emitidas por la empresa Ambiente y Energía Industrial Limitada, por servicios denominado “control de Riles, análisis, registros y asistencia a la operación”. Conforme a lo indicado por el titular, y según se desprende de las facturas remitidas, el servicio se habría llevado a cabo entre enero y diciembre de 2020. Sin embargo, los hechos que se consideraron como constitutivos de infracción en el presente procedimiento, fueron constatados durante fiscalización de fecha 17 de marzo 2020, es decir, mientras se realizaba el servicio indicado. Por lo tanto, como medios de verificación de esta acción, además de las facturas del servicio prestado, el titular debe remitir aquellos documentos que den cuenta de los resultados de las mantenciones y asistencias mencionadas, y la forma en que estos tuvieron como efecto el retorno al cumplimiento de la normativa que se considera infringida. Asimismo, se debe acotar el periodo de ejecución de la acción solo al periodo posterior a la constatación de los hechos. Todo ello conforme se indicará en correcciones de oficio.

32. Que, en consecuencia, se estima que las **acciones N° 1, 2, 3 y 4 son aptas para el retorno al cumplimiento de la normativa**, al hacerse cargo del objeto ambiental de las disposiciones infringidas. Sin perjuicio de ello, corresponde realizar correcciones de oficio a las mismas, conforme a lo indicado en los considerandos anteriores.

b) Cargo 2

33. Que, el presente hecho consiste en lo siguiente:

“El sistema de disposición de Riles implementado difiere de lo evaluado ambientalmente, por cuanto realiza la disposición mediante riego en una superficie menor a la establecida, y esta no se encuentra plantada con manzanos.”

34. Que, los incumplimientos imputados en el cargo 2, se vinculan con la forma de disposición de los Riles tratados según lo establecido en el considerando 3.3 de la RCA N° 102/2014, según el cual estos residuos deben ser aplicados en 3,5 hectáreas de manzanos, mediante un sistema de microaspersión.

35. Que, para abordar el hecho imputado el titular propone la ejecución de las siguientes acciones principales:

a. **Acción N° 8:** “Efectuar la revisión periódica de la superficie de aplicación de RILes, de manera de evidenciar problemas en el suelo.”

b. **Acción N° 9:** “Eliminar ducto de drenaje y/o desagüe de la zona de aplicación.”

c. **Acción N° 10:** “Instalación del sistema de microaspersión en la zona de plantación de cerezos.”

d. **Acción N° 11:** “Construcción de un dren de infiltración de contorno en la zona indicada en el KMZ adjunto.”

e. **Acción N° 12:** “Plantación de especies de eucaliptus en la zona desprovista de árboles.”

f. **Acción N° 13:** “Limpieza del canal aledaño indicado en el KMZ adjunto.”

36. Que, el presente hecho infraccional debe ser abordado en dos aspectos. Primero, el aspecto superficial, en cuanto a realizar la disposición en las 35 hectáreas establecidas en la RCA, y segundo, el aspecto vegetacional, en relación a realizar el riego en una superficie con presencia de plantación arbórea, la que originalmente consideraba una plantación de manzanos.

37. Que, en este sentido, la **acción N° 10** tiene por objeto realizar la instalación del sistema de riego en una zona adicional a la actual, la que, tal como se constató durante la inspección ambiental, correspondía a 2,5 hectáreas aproximadamente. En este sentido, si bien no se menciona explícitamente en la forma de implementación de esta acción el total de la superficie que abarcaría el sector adicional a implementar, se establece como parte de las metas asociadas al presente cargo la disposición de los Riles tratados en las 3,5 hectáreas establecidas en la RCA, por lo que es posible desprender que el nuevo sector tendrá que abarcar aproximadamente 1 hectárea, o la superficie que corresponda considerando el tamaño de la zona en que actualmente se disponen los Riles.

38. Que, por su parte, respecto de la superficie total y las zonas de riego dentro de esta, el titular adjuntó el Anexo 2.10, denominado “Cotización de

sistema de riego, drenaje, árboles”, elaborado por la empresa Soluciones Agrícolas, el cual describe la implementación del sistema de riego en 3,5 hectáreas de cerezos y eucaliptus. En el mismo documento, se adjunta un plano de la zona donde se implementará el sistema, estableciendo cuatro sectores diferentes, señalando superficie y caudal para cada uno. Si bien dicho plano no señala su georreferencia ni se indica su posición en relación con la ubicación del proyecto, este es similar a la cartografía establecida en el Anexo A (plano general) de la declaración de impacto ambiental del mismo proyecto (en adelante, “DIA”), el que además se adjunta a la presentación del programa como Anexo C. Sin embargo, ambos planos difieren respecto de la división en zonas, por cuanto el plano general de la DIA establece la división en 12 zonas, mientras que el plano adjunto en el Anexo 2.10 establece solo 4. Al mismo tiempo, lo indicado en la cotización difiere de lo indicado en el Anexo E de la DIA, respecto de la superficie de cada zona y el caudal de disposición para cada una. Ahora bien, cabe tener presente que la memoria técnica de disposición de Riles de la DIA tuvo en consideración aspectos técnicos y ambientales del año 2013, y del sistema y/o equipos considerados en dicho momento, por lo que en la actualidad dichas condiciones pudieron haberse modificado, considerando además el tipo de vegetación o plantaciones. Por lo tanto, para esta acción se deberá adjuntar un medio de verificación, con el objeto de establecer el riego según las zonas establecidas en la evaluación ambiental, mediante el cual se detalle la forma en que se distribuirá homogéneamente el caudal en la zona de disposición..

39. Que, por su parte, la **acción N° 12** tiene por objeto la plantación de especies arbóreas (eucaliptus) en el sector de disposición donde se constató que no contaba con plantaciones, salvo algunos individuos de manzano. Mediante la implementación de esta acción, el titular implementaría el sistema de riego en 3,5 hectáreas de plantaciones de cerezos y eucaliptus. Ello conforme a lo señalado en el mismo Anexo 2.10, citado anteriormente.

40. Que, como es posible apreciar, el titular propone la implementación de un tipo de plantación diferente a la indicada en la evaluación ambiental. No obstante, considerando que la especie *Eucalyptus globulus* pertenece al tipo forestal *siempreverde*, el cual se caracteriza por tener un consumo mayor de agua respecto a especies que pierden su follaje¹, es posible considerar que el objetivo ambiental se cumple, aun cuando se realice la plantación de individuos de una especie diferente a la establecida en la evaluación ambiental.

41. Que, en relación con las **acciones N° 8, 9, 11 y 13**, estas se relacionan con la eliminación de los efectos negativos observados durante la fiscalización, y descritos por el titular en el programa de cumplimiento, esto es, la saturación del suelo y el derrame de Riles tratados hacia un canal aledaño. De este modo, dichas acciones tienen por objeto evitar que se generen nuevos apozamientos o saturación en la zona de riego, así como también su escurrimiento hacia cursos de agua superficial. De este modo, se eliminará el ducto de drenaje y desagüe existente en la zona de disposición y la construcción de un dren de infiltración en el contorno de la zona contigua al canal, que reconduzca los Riles hacia el tranque de acumulación asegurando que no se generen escurrimientos de estos hacia el canal. Asimismo, se realizarán revisiones semanales del estado de la disposición, con el objeto de verificar constantemente el

¹ Pizarro et al (2017), ANTECEDENTES DE LA RELACIÓN MASA FORESTAL Y DISPONIBILIDAD HÍDRICA EN CHILE CENTRAL. Universidad de Chile, Universidad de Talca, Universidad de Concepción y Universidad Austral, Chile.

estado de la zona de riego. Por último, se realizará la limpieza del canal aledaño, retirando el sedimento acumulado, enviándolo a un sitio de disposición final autorizado.

42. Que, en consecuencia, se estima que las **acciones N° 8, 9, 10, 11, 12 y 13 son aptas para el retorno al cumplimiento de la normativa**, al hacerse cargo del objeto ambiental de las disposiciones infringidas. Sin perjuicio de ello, corresponde realizar correcciones de oficio a las mismas, conforme a lo indicado en los considerandos anteriores.

c) Cargo 3

43. Que, el presente hecho consiste en lo siguiente:
“El titular realiza descargas no autorizadas de Riles sin tratar, pues se constató que el sistema de canalización de aguas lluvia de la bodega de vinos es utilizada para recolectar y derivar estos residuos hacia un curso de agua superficial.”

44. Que, los incumplimientos imputados en el cargo 3 se vinculan con la obligación del titular de realizar la recolección de los Riles provenientes del proceso de elaboración de vinos, y conducirlos hacia la planta de tratamiento.

45. Que, para abordar el hecho imputado el titular propone la ejecución de las siguientes acciones principales:

- a. **Acción N° 14:** “Instalación de tapa metálica en las cámaras de aguas lluvias, sellándolas en épocas de vendimia.”
- b. **Acción N° 15:** “Elaboración de un protocolo de limpieza, haciendo un afiche visible para el personal del cuidado del medio.”
- c. **Acción N° 16:** “Construcción de la canaleta en patio de vendimia.”
- d. **Acción N° 17:** “Instalación de pretil y cambio de bomba en Cámara (2) de recepción de RILES.”
- e. **Acción N° 18:** “Estudio de limnología en el canal de aguas lluvias, en los puntos M1, M2 Y M3.”

46. Que, para efectos del retorno al cumplimiento de la normativa, se presentan las **acciones N° 14, 16 y 17**, con el objeto de evitar el escurrimiento de Riles desde el proceso de producción de vino hacia el canal aledaño. Mediante ellas se busca, por una parte, prevenir que posibles escurrimientos de Riles del proceso de producción sean canalizados hacia las cámaras recolectoras de aguas lluvia durante el periodo de vendimia y, por otro lado, se construirán canaletas y pretil con el objeto de evitar que los Riles del proceso se mezclen con aguas lluvias, y en caso de escurrimientos, estos sean debidamente dirigidos hacia la cámara de recepción de Riles. Adicionalmente, se instalará una nueva bomba para la conducción de los Riles hacia el sistema de tratamiento, que cuente con mayor capacidad de bombeo.

47. Que, asimismo, mediante la **acción N° 15**, se implementará un protocolo sobre prácticas de limpieza y cuidado en el manejo del agua de

procesos, el que incluirá la realización de capacitaciones, instalación de afiches, además de la implementación de una hidrolavadora, con el objeto de utilizar en forma eficiente las aguas de lavado de la zona de la bodega de vinos.

48. Que, adicionalmente, se propone la ejecución de la **acción N° 18**, mediante la cual se realizará un análisis biológico del canal, incluyendo el sedimento y biota de la rivera del mismo, considerando una acción limnológica inicial y seguimiento posterior en 3 campañas. Conforme a lo indicado en la documentación adjunta en el Anexo 3.18, el estudio tiene por objeto “[e]jecutar la caracterización de la biodiversidad dulceacuícola presente en los canales de regadío presentes en el área de perturbación por descarga de RILes y lixiviación, con particular énfasis en la flora y fauna acuática.” Por su parte, se detallan objetivos específicos, entre los cuales se indica el “[i]mplementar un seguimiento de los canales y los ensambles biológicos para mostrar su comportamiento en el tiempo y evaluar su recuperación de los eventos de perturbación que dieron lugar al proceso sancionatorio.” De este modo, para efectos de las metas asociadas al presente programa de cumplimiento, esta acción constituye una forma tanto de verificar que, mediante la ejecución de las acciones propuestas, se cumple con el objetivo de no afectar el medio ambiente acuático en la zona de influencia del proyecto, como también de acreditar la reducción y eliminación de los efectos negativos asociados a la infracción.

49. Que, en consecuencia, se estima que las **acciones N° 14, 15, 16, 17 y 18 son aptas para el retorno al cumplimiento de la normativa**, al hacerse cargo del objeto ambiental de las disposiciones infringidas.

d) Cargo 4

50. Que, el presente hecho consiste en lo siguiente:
“El titular mantiene un acopio de residuos sólidos no autorizado, de aproximadamente 0,6 hectáreas de superficie, donde se acumulan orujos y escobajos, además de otro tipo de residuos como plásticos y vidrios.”

51. Que, los incumplimientos imputados se vinculan con el manejo de residuos sólidos industriales generados en el proceso de elaboración de vino, tanto residuos orgánicos como no orgánicos (asimilables a domiciliarios).

52. Que, para abordar el hecho imputado el titular propone la ejecución de las siguientes acciones principales:

a. **Acción N° 20:** “Reacondicionar la cancha de solarización aprobada por la RCA 447-2006.”

b. **Acción N° 21:** “Disponer los orujos y escobajos en el suelo autorizado por la RCA 102/2014, y RCA 447-2006.”

c. **Acción N° 22:** “Retiros de orujos y escobajos por medio de empresas autorizadas hacia disposición final.”

d. **Acción N° 23:** “Retiros de Residuos industriales no peligrosos de la zona de orujos y escobajos por medio de empresas autorizadas hacia disposición final.”

e. **Acción N° 24:** “Estudio de limnología en el canal en los puntos M4, M5, M6 Y M7.”

f. **Acción N° 25:** “Capacitar al personal sobre el correcto manejo y almacenamiento de los residuos sólidos, acorde a la RCA.”

53. Que, con el objetivo de retornar al cumplimiento de la normativa que se consideró como infringida, se presentan las **acciones N° 20, 21, 22 y 23**, las que, en términos generales, tienen por objeto dar cumplimiento al plan de manejo integral de los residuos sólidos generados por la operación del proyecto. Al respecto, para determinar la eficacia de las acciones propuestas para efectos del debido retorno al cumplimiento de la normativa, se debe distinguir entre el manejo de residuos orgánicos (orujos y escobajos), y residuos no orgánicos (plástico y vidrio), los que, conforme a lo observado durante la fiscalización, no estaban siendo correctamente manejados.

54. Que, previamente, cabe señalar que el manejo de estos residuos se encuentra establecido en el documento denominado “Plan de Manejo Integral de Residuos Sólidos”, adjunto en el Anexo A de la Adenda N° 3 de la evaluación ambiental del proyecto “Sistema de Tratamiento para aplicar Riles al Suelo Mediante Micro Aspersores, en Viña Casas Patronales S.A.”, aprobado mediante la RCA N° 102/2014², y que corresponde al plan de manejo más reciente y actualizado disponible en las evaluaciones ambientales relacionadas con el establecimiento “Viña Casas Patronales”.

55. Que, en cuanto al manejo de residuos orgánicos, el punto 3.1.2 del mismo plan de manejo, establece para los escobajos, orujos y pepas, que durante el proceso de producción de vinos estos serán transportados diariamente “*hacia una cancha de solarización, permaneciendo ahí durante la época de vendimia, y siendo al final de esta transportada hacia los cuarteles donde se realizará su disposición como mejoradores de suelo, dentro del mismo predio donde se ubica la bodega de vinos.*” Respecto al nivel de generación de estos, conforme a lo indicado en el punto 3.1.1 del mismo plan, corresponde a 300 toneladas anuales de escobajos, y a 900 toneladas anuales de orujos y pepas.

56. Que, respecto del acopio temporal de estos residuos, el punto 3.1.4 del documento, señala que estos se realizan en el patio de vendimia, en un sitio localizado en coordenadas UTM 6069387 N, y 272005 E, y que cuenta con una losa de hormigón armado de 200 m², con el objeto de evitar la contaminación a napas freáticas y/o cursos de agua superficial, siendo mantenidos en contenedores herméticos, para luego ser trasladados a la zona de almacenamiento.

57. Que, ahora bien, el documento no indica las características y localización exacta de la cancha de solarización, donde serían acumulados transitoriamente los orujos y escobajos durante el periodo de vendimia. Al respecto, el titular se refiere a esta cancha en la respuesta 1.9 de la misma Adenda 3 antes citada, la que se encontraría en el punto 5 de una figura, y que contaría con 2.000 m². No obstante, dicha figura no se encuentra en el cuerpo de la Adenda ni en sus anexos. Dado lo anterior, mediante rectificación remitida con

² La resolución de calificación ambiental se refiere a dicho documento en el considerando N° 3.1.1, letra c).

fecha 30 de abril de 2021, el titular indica que existen dos canchas de solarización autorizadas. La primera, mediante la RCA N° 447/2006, y la segunda, mediante la RCA N° 102/2014, correspondiente a la señalada en la Adenda 3 y plan de manejo integral. Respecto de la localización de esta última, indica que se ubicaría en coordenadas UTM 6069422 N, y 272488 E, y que se encontraría fuera del predio de propiedad de Viña Casas Patronales. Por su parte, la cancha de solarización aprobada mediante la RCA N° 447/2006, correspondería al punto observado durante la fiscalización, individualizada en plano incorporado en Figura 1 del documento remitido el 30 de abril de 2021, como “Cancha Solarización Autorizada RCA 447-2006”. Por lo tanto, mediante la acción N° 20, se propone la utilización de esta misma cancha, en lugar del sitio aprobado posteriormente mediante la RCA N° 102/2014 -por encontrarse este último ubicado fuera de los deslindes de su propiedad- procediendo a despejarla de los orujos y escobajos, compactar el terreno, e instalar un pretil en el borde del canal aledaño, con el objeto de prevenir la contaminación de las aguas superficiales.

58. Que, en cuanto a la autorización del sitio propuesto, este se encuentra indicado en la respuesta N° 12 de la Adenda 1 de la evaluación del proyecto “Modificación del Sistema de Tratamiento de RILES Viña Casas Patronales S.A.”, aprobado mediante la RCA N° 447/2006, señalando que se ubica en el mismo predio, según se indica en plano adjunto, y que cuenta con un área de 7.582 m². Conforme al plano adjunto de la misma Adenda, la ubicación de la cancha coincide con el punto indicado en la Figura 1 del escrito de rectificaciones ingresado con fecha 30 de abril de 2021.

59. Que, por lo tanto, es posible señalar que la medida propuesta permite dar cumplimiento a lo autorizado en las respectivas evaluaciones ambientales, considerando que, de lo establecido en la RCA N° 102/2014, no se desprende que se haya modificado aquello establecido respecto de la cancha de solarización autorizada con anterioridad. Por su parte, el plan de manejo de residuos orgánicos considera, como parte de la gestión de estos residuos, su acopio temporal en una cancha de solarización, durante el periodo de vendimia, para luego ser dispuestos en los lugares indicados en el mismo plan. Del mismo modo, el acondicionamiento propuesto considera la instalación de un pretil de 50 centímetros al borde del canal, para evitar el escurrimiento de percolados hacia el canal aledaño, aspecto que fue levantado durante la fiscalización en el sector. Sin embargo, no hay mención en relación con el cumplimiento de las cantidades de generación autorizadas para estos residuos, según se indica en el plan de manejo integral, por lo que se realizará una corrección de oficio en este sentido.

60. Que, complementariamente, las **acciones N° 21 y 22** tienen por objeto realizar la disposición de orujos y escobajos en los lugares autorizados dentro del mismo predio del proyecto, así como también mediante el retiro y disposición por un tercero autorizado de los residuos acopiados en la cancha de solarización.

61. Que, finalmente, respecto del manejo de residuos no orgánicos -cuya acumulación fue observada en el mismo sitio de almacenamiento de residuos orgánicos-, se presenta la **acción N° 23**, consistente en el retiro de residuos industriales no peligrosos de la zona de acopio de orujos y escobajos. De este modo, es posible lograr el retorno al cumplimiento, en el sentido de verificar la existencia de estos residuos en el lugar de acopio, y que todos estos sean efectivamente retirados. Ahora bien, como el objetivo del plan de acciones

asociado al presente hecho corresponde, en gran medida, a dar debido cumplimiento al plan de manejo de residuos sólidos y, en específico, en lo que respecta a los residuos no orgánicos, realizar su disposición en conformidad a lo establecido en el punto 3.2.1 del mismo plan -por cuanto se constató que parte de estos eran dispuestos en conjunto con los residuos orgánicos, no siendo entregados a un tercero para el reciclaje-, se hace necesario que esta acción también considere verificar que este tipo de residuos esté siendo correctamente gestionado, evitando en un futuro que estos vuelvan a ser dispuestos en sectores no autorizados para ello. Por lo tanto, los medios de verificación también deberán considerar el registro del acopio de los residuos sólidos no orgánicos en sus respectivos contenedores, y de su entrega a terceros autorizados, conforme a lo establecido en el mencionado plan de manejo. En consecuencia, se realizará la corrección de oficio respectiva.

62. Que, adicionalmente, mediante la **acción N° 25**, el titular propone la realización de capacitaciones al personal de la empresa, respecto del correcto manejo y almacenamiento de residuos sólidos del proyecto. Conforme a lo señalado en la forma de implementación, se realizarán 3 capacitaciones en total, durante la vigencia del programa de cumplimiento.

63. Que, por último, la **acción N° 24**, al igual que la acción N° 18 propuesta para el hecho anterior, consiste en la realización de un estudio limnológico. En particular para este hecho, el estudio se llevará a cabo en los puntos M4, M5, M6 y M7, conforme al plano adjunto en anexo 3.18 del programa de cumplimiento. De este modo, para efectos de las metas asociadas al presente programa de cumplimiento, esta acción constituye una forma tanto de verificar que, mediante la ejecución de las acciones propuestas, se cumple con el objetivo de no afectar el medio ambiente acuático en la zona de influencia del proyecto, como también de acreditar la reducción y eliminación de los efectos negativos asociados a la infracción, tal como ya se indicó anteriormente en el considerando 48 de la presente resolución.

64. Que, en consecuencia, se estima que las **acciones N° 20, 21, 22, 23, 24 y 25 son aptas para el retorno al cumplimiento de la normativa**, al hacerse cargo del objeto ambiental de las disposiciones infringidas. Sin perjuicio de ello, corresponde realizar correcciones de oficio a las mismas, conforme a lo indicado en los considerandos anteriores.

e) Cargo 5

65. Que, el presente hecho consiste en lo siguiente:
“El titular realiza análisis de suelo mediante laboratorio que no se encuentra acreditado como Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental”.

66. Que, los incumplimientos imputados en el cargo 5 se vinculan a las instrucciones generales impartidas por parte de esta Superintendencia a los regulados, particularmente en lo que dice relación con la realización de reportes periódicos mediante una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (“ETFA”) con autorización vigente.

67. Que, para abordar el hecho imputado el titular propone la ejecución de la **acción principal N° 28**, consistente en: “Se contratará una ETFA con

acreditación en suelo”. Conforme a lo indicado en la forma de implementación, se realizará el análisis anual se suelo mediante un laboratorio acreditado como ETFA.

68. Que, al respecto, se estima que la **acción N° 28 es apta para el retorno al cumplimiento de la normativa**, al hacerse cargo del objeto ambiental de las disposiciones infringidas.

f) Cargo 6

69. Que, el presente hecho consiste en lo siguiente:
“El titular no ha presentado al Sistema de Seguimiento de la SMA los informes asociados al programa de autocontrol descrito en la RCA N° 102/2014”.

70. Que, los incumplimientos imputados en el cargo 6 se vinculan a las instrucciones generales impartidas por parte de esta Superintendencia a los regulados, particularmente en lo que dice relación con el reporte del plan de seguimiento de variables ambientales, informes de seguimiento ambiental y remisión de la información mediante el Sistema Electrónico de Seguimiento Ambiental, conforme a lo establecido en la Res. Ex. N° 223/2015 de la SMA, que “Dicta instrucciones generales sobre la elaboración del plan de seguimiento de variables ambientales, los informes de seguimiento ambiental y la remisión de información al Sistema Electrónico de Seguimiento Ambiental”.

71. Que, para abordar el hecho imputado el titular propone la ejecución de las siguientes acciones principales:

a. **Acción N° 30:** “Subir los informes del programa de autocontrol de la RCA N° 102/2014 a la SSA de los últimos 3 años, Aguas Subterráneas, RILES y Suelo.”

b. **Acción N° 31:** “Capacitar al personal sobre normas ambientales”

72. Que, respecto de la **acción N° 30**, conforme a lo señalado en su forma de implementación, se observa que esta tiene por objeto recopilar los resultados de análisis y monitoreos, y proceder a remitirlos mediante el sistema de seguimiento de esta Superintendencia, conforme a lo establecido en la Res. Ex. N° 223/2015. Por su parte, el plazo de ejecución considera toda la vigencia del programa. En este sentido, conforme a lo señalado en la forma de implementación, y a lo establecido en la propia normativa, esta acción corresponde a la remisión periódica de los antecedentes relativos al cumplimiento del programa de monitoreo de variables ambientales asociado a Viña Casas Patronales, por lo que la descripción de la acción debe incluir no solo la información asociada al programa de monitoreo de los últimos 3 años, sino que también aquella información que se levante en lo sucesivo. Por lo tanto, se realizará una corrección de oficio en este sentido.

73. Que, por su parte, mediante la **acción N° 31**, se capacitará al personal supervisor de la planta de tratamiento de riles, bodega de vinos, además del encargado ambiental y gerente general, en normativa ambiental e institucionalidad relacionada.

Ahora bien, como la acción se encuentra asociada al presente hecho en análisis, deberá especificar que, mediante la capacitación, se instruirá al personal encargado (y otros pertinentes), en relación con el cumplimiento del programa de monitoreo de variables ambientales y su reporte respectivo, mediante los sistemas que maneja esta Superintendencia, conforme a las instrucciones establecidas en la Res. Ex. N° 223/2015. Para ello, se realizará la respectiva corrección de oficio.

74. Que, en consecuencia, se considera que las **acciones N° 30 y 31 son aptas para el retorno al cumplimiento de la normativa**, al hacerse cargo del objeto ambiental de las disposiciones infringidas. Sin perjuicio de ello, corresponde realizar correcciones de oficio a las mismas, conforme a lo indicado en los considerandos anteriores.

g) Cargo 7

75. Que, el presente hecho consiste en lo siguiente:
“El titular, a la fecha, no ha actualizado la información asociada a las RCA N° 81/2002, 447/2006, y 102/2014, en el Registro Público de Resoluciones de Calificación Ambiental del Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental”.

76. Que, los incumplimientos imputados en el cargo 7 se vinculan a las instrucciones generales impartidas por parte de esta Superintendencia a los regulados, particularmente en lo que dice relación con el deber de los titulares de actualizar información asociada a sus resoluciones de calificación ambiental, conforme a lo establecido en la Res. Ex. N° 1518/2013.

77. Que, para abordar el hecho imputado el titular propone la ejecución de la **acción principal N° 32**, consistente en: “Carga de RCA al sistema SRCA”. Por su parte, la forma de implementación de esta consiste en la habilitación del sujeto regulado en dicho sistema y su actualización, para lo cual previamente se notificará al Servicio de Evaluación Ambiental el cambio de titularidad de las tres resoluciones de calificación ambiental asociadas.

78. Que, en consecuencia, se considera que esta acción es apta para el retorno al cumplimiento de la normativa, al hacerse cargo del objeto ambiental de las disposiciones infringidas.

ii. Análisis de efectos negativos

79. Que, por su parte, considerando los criterios de integridad y eficacia en relación con los efectos de las infracciones, a continuación se indica la forma en que se descartan los efectos negativos relativos para cada infracción, y la forma en que se eliminan, o contienen y reducen, en caso que estos concurren.

Tabla 1. Descripción de los efectos negativos asociados a cada cargo imputado en la Res. Ex. N° 1/Rol F-028-2021, y la forma en que se descartan, o se eliminan o contienen y reducen, en caso de concurrir, en base al análisis realizado por el titular

#	Cargo	Descripción de efectos negativos	Forma en que se descartan/forma en que se eliminan o contienen y reducen
1	<i>El titular mantiene el sistema de aireación del tranque de acumulación de Riles operando al 50% de la capacidad de oxigenación, manteniendo en operación 7 de los 14 difusores comprometidos en la RCA.</i>	No se reconoce la generación de efectos negativos a partir de la infracción imputada.	<p>La medida que se considera infringida, tiene relación con la mitigación de olores, por lo que el titular analiza la eventual concurrencia de efectos negativos sobre la población, asociados a la posible emanación de olores, producto de la falta de implementación de 7 difusores de oxígeno en el tranque de acumulación de Riles.</p> <p>En primer término, indica que no se habría generado la emisión de olores molestos, por cuanto el sistema de oxigenación constaría de dos partes. La primera correspondiente al generador de aire, y la segunda consistente en su distribución mediante los 14 equipos difusores. En consecuencia, de lo indicado por el titular es posible desprender que la oxigenación efectivamente se llevó a cabo, mediante el funcionamiento del generador de aire, por lo que la falta de 7 difusores solo pudo generar un menor nivel de distribución del mismo.</p> <p>Por su parte, con el objeto de acreditar o descartar efectos por posible emanación de olores molestos, el titular llevó a cabo un estudio, mediante método encuestas, según NCh 3387/2015, cuyos resultados descartan efectos negativos en población cercana. Al respecto, se observa que se realizaron encuestas en 7 receptores cercanos, todos ubicados en la ruta K-575, donde también se ubica la unidad fiscalizable “Viña Casas Patronales”.</p>

			Del mismo modo, cabe agregar que esta Superintendencia no ha recepcionado denuncias o reclamos en contra del titular, por eventuales olores molestos.
2	<i>El sistema de disposición de Riles implementado difiere de lo evaluado ambientalmente, por cuanto realiza la disposición mediante riego en una superficie menor a la establecida, y esta no se encuentra plantada con manzanos.</i>	<p>Se reconocen efectos negativos producto de la infracción, correspondiente a la saturación del suelo por apozamiento en algunas zonas donde no cuenta con árboles plantados.</p> <p>No obstante, conforme a lo indicado por el titular, el efecto sobre el medio ambiente sería de baja entidad, por cuanto los Riles tratados dispuestos en dicha zona no superaron el límite establecido de carga orgánica (DBO₅), correspondiente a 112 kilogramos por hectárea diarios, en ningún periodo. Asimismo, los parámetros medidos en los análisis de calidad de Riles se encontraron dentro de rangos normales.</p> <p>Adicionalmente, si bien no se indica expresamente, se reconoce la generación de efectos sobre las aguas superficiales, debido al derrame de Riles tratados sobre un canal aledaño. Ello por cuanto en la forma de eliminación de los mismos, se menciona la limpieza de los sedimentos acumulados en el mismo canal.</p>	<p>Para la eliminación del efecto señalado, el titular propone realizar la disposición de Riles tratados en las 3,5 hectáreas establecidas, incluyendo una zona de plantación de cerezos.</p> <p>Por su parte, en el sector donde se constató la ausencia de plantaciones, se plantarán individuos de eucaliptus, lo cual permitirá mantener y aumentar la tasa de consumo hídrico en la zona de riego, impidiendo la contaminación de napas subterráneas, y la permanencia en suelo de los Riles dispuestos.</p> <p>Por último, se llevará a cabo la limpieza de los sedimentos acumulados en el canal aledaño, debido al derrame de residuos líquidos hacia este, mediante maquinaria.</p>
3	<i>El titular realiza descargas no autorizadas de Riles sin tratar, pues se constató que el sistema de canalización de aguas lluvia de la bodega de vinos es utilizada para recolectar y derivar estos residuos hacia un curso de agua superficial.</i>	<p>Se reconoce la generación de un efecto negativo, consistente en la acumulación de sedimentos de Riles no tratados en el canal aledaño (restos de orujos y escobajos).</p> <p>No obstante, indica que este efecto sería de baja entidad, por cuanto dicho canal contaría con un caudal constante de agua durante todo el año, generando el arrastre de gran parte del sedimento dispuesto. Por su parte, indica que los sedimentos observados durante la fiscalización fueron menores, tal como se pudo apreciar en las fotografías tomadas en la misma inspección.</p>	Para la eliminación del efecto señalado, se propone una acción consistente en la limpieza de los sedimentos presentes en el canal aledaño, por medio de maquinaria.

		<p>Asimismo, el titular remitió un certificado emitido por parte de la Cooperativa de Servicio de Riego del Centro Ltda., con fecha 25 de marzo de 2021, en su calidad de administradora de la Comunidad de Aguas del canal Silva Enríquez, mediante el cual se establece que el titular no tiene antecedentes sobre generación de afectaciones a las aguas de riego de la zona donde se encuentra emplazada la unidad fiscalizable. Dicho documento se encuentra adjunto en Anexo B del programa.</p>	
4	<p><i>El titular mantiene un acopio de residuos sólidos no autorizado, de aproximadamente 0,6 hectáreas de superficie, donde se acumulan orujos y escobajos, además de otro tipo de residuos como plásticos y vidrios.</i></p>	<p>Se reconoce la generación de un efecto negativo asociado a la excesiva acumulación de residuos orgánicos (orujos y escobajos) en el acopio temporal, lo cual produjo escurrimiento de líquidos lixiviados hacia un canal aledaño.</p> <p>No obstante, conforme a lo indicado por el titular, el efecto sería de baja entidad, basado en el certificado emitido por la Cooperativa de Servicio de Riego del Centro Ltda., adjunto en Anexo B, mencionado anteriormente.</p> <p>Asimismo, mediante los análisis de aguas superficiales efectuados por el titular en las aguas del canal aledaño, se observa que en la actualidad las aguas se encuentran en buen estado, con ausencia de contaminación generada por el escurrimiento de líquidos constatada en la fiscalización. Ello conforme al informe técnico de descarte de efectos negativos – parámetro aguas superficiales, de 3 de mayo de 2021, remitido con la misma fecha.</p> <p>Por otro lado, conforme a los resultados de análisis de suelo realizados en la zona de disposición de orujos y escobajos, su calidad se encuentra bajo estándares normales, en comparación con otros suelos donde no se acumuló</p>	<p>El efecto negativo señalado, se elimina mediante el retiro de todo el material acumulado en la zona, procediendo a reacondicionar la misma cancha de acopio temporal de residuos orgánicos, realizando el despeje, compactación, nivelación e implementación de un pretil de protección del canal.</p>

		<p>este tipo de residuos. Solo se observan valores superiores en relación con la materia orgánica y Nitrógeno Total Kjeldhal, ambos asociados a la influencia de los residuos orgánicos en dicha cancha, lo que es concordante con la disposición de estos como mejoradores de suelo, conforme a lo establecido en la evaluación ambiental, encontrándose dentro de los rangos óptimos conforme al análisis disponible en el Informe Técnico de descarte de Efectos Negativos – Parámetro Suelo.</p> <p>Cabe señalar asimismo, que si bien se encuentra pendiente el envío de los resultados de análisis de laboratorio para residuos sólidos, se considera que, mediante el estudio de efectos negativos actual, es posible confirmar la descripción de los efectos negativos realizada por el titular, por las razones indicadas anteriormente.</p>	
5	<i>El titular realiza análisis de suelo mediante laboratorio que no se encuentra acreditado como Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental.</i>	Se reconoce la presencia de un efecto negativo menor, consistente en que el monitoreo y metodología del laboratorio utilizado no se encontraban debidamente acreditados por la SMA.	La forma de contener este efecto por parte del titular, consiste en la realización de monitoreos mediante una ETFA en lo sucesivo.
6	<i>El titular no ha presentado al Sistema de Seguimiento de la SMA los informes asociados al programa de autocontrol descrito en la RCA N° 102/2014.</i>	<p>Se reconoce la presencia de un efecto negativo menor, consistente en que la falta de reporte del programa de monitoreo de variables ambientales, impidió a esta Superintendencia contar con información oportuna respecto de eventuales externalidades generadas por la operación del proyecto.</p> <p>Al respecto, cabe agregar que, conforme a los antecedentes recabados por esta Superintendencia, el titular efectivamente se encontraba realizando los análisis</p>	La forma de contener el efecto generado, consiste en realizar la carga de la información obtenida mediante el cumplimiento del programa de monitoreo en el sistema de seguimiento ambiental de la SMA.

		correspondientes a su programa de monitoreo, y que de estos no se observó la generación de externalidades negativas. En consecuencia, es posible reafirmar que se trata de un efecto de menor entidad.	
7	<i>El titular, a la fecha, no ha actualizado la información asociada a las RCA N° 81/2002, 447/2006, y 102/2014, en el Registro Público de Resoluciones de Calificación Ambiental del Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental.</i>	<p>El titular reconoce un efecto negativo menor, consistente en la falta de información oportuna para la realización de fiscalizaciones.</p> <p>Sin embargo, dicha falta de información no impidió la realización de una fiscalización ambiental, así como tampoco las solicitudes de información efectuadas al titular, por lo que es posible señalar que el efecto reconocido por el titular es de menor entidad.</p>	La forma de contener el efecto señalado, consiste en realizar la carga de la información asociada a sus resoluciones de calificación ambiental en el sistema RCA.

Fuente: Elaboración propia, en base a la información proporcionada por parte del titular en contexto del análisis de efectos negativos del programa de cumplimiento presentado.

80. Que, lo señalado por el titular para acreditar o descartar los posibles efectos negativos generados por las infracciones imputadas, se encuentra debidamente respaldado en los anexos del programa de cumplimiento ingresados en sus presentaciones de 5, 29 y 30 de abril, y 3 y 12 de mayo de 2021.

C. Criterio de verificabilidad

81. Que, el criterio de verificabilidad, establecido en la letra c) del artículo 9 del Reglamento, exige que las acciones y metas del programa de cumplimiento contemplen mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento, por lo que el titular debe incorporar para todas las acciones los medios de verificación idóneos y suficientes que permitirán evaluar el cumplimiento de cada acción propuesta.

82. Que, al respecto, esta Superintendencia considera que el programa de cumplimiento presentado por Viña Casas Patronales incorpora medios de verificación idóneos y suficientes, que aportan información relevante para determinar la ejecución correspondiente de cada una de las acciones propuestas, los que guardan armonía y sentido con los indicadores de cumplimiento.

83. Que, sin perjuicio de lo anterior, con el objeto de reforzar la verificabilidad de la propuesta de programa de cumplimiento, se incorporarán correcciones de oficio en relación a los indicadores de cumplimiento y los medios de verificación propuestos.

D. Otras consideraciones en relación con el artículo 9 del D.S. N° 30/2012

84. Que, el inciso segundo del artículo 9 del Reglamento establece que “[e]n ningún caso se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir su responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.”

85. Que, en relación a este punto, conforme al análisis realizado, no existen antecedentes que permitan sostener que Viña Casas Patronales, mediante el programa presentado, intente eludir su responsabilidad o aprovecharse de su infracción.

III. DECISIÓN EN RELACIÓN CON EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR VIÑA CASAS PATRONALES S.A.

86. Que, por las consideraciones señaladas precedentemente, el programa presentado por Viña Casas Patronales cumple con los criterios de aprobación de un programa de cumplimiento, establecidos en el artículo 9 del Reglamento.

87. Que, sin perjuicio de lo anterior, y conforme a lo ya indicado para los análisis de los criterios de eficacia y verificabilidad, se realizarán correcciones de oficio, indicadas en la parte resolutive del presente acto.

88. Que, considerando todo lo anterior, se procede a resolver lo siguiente.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO ingresado por el titular en el presente procedimiento sancionatorio, con fecha 22 de febrero de 2021, así como sus posteriores rectificaciones y aclaraciones de 5 y 30 de abril de 2021, y documentación anexa remitida con fechas 5, 29 y 30 de abril, y 3 y 12 de mayo de 2021.

II. APROBAR EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO presentado por Viña Casas Patronales, con fecha 22 de febrero de 2021, considerando sus posteriores rectificaciones, en relación con los cargos contenidos en la Res. Ex. N° 1/Rol F-028-2021.

III. CORREGIR DE OFICIO el programa de cumplimiento presentado, en los siguientes términos:

A. Cargo 1

i. Acción N° 1

1. En la **fecha de implementación**, deberá acotar el periodo señalado, abarcando el tiempo posterior a la fiscalización, es decir, deberá considerar el periodo comprendido entre marzo y diciembre de 2020.

2. En **indicador de cumplimiento**, deberá reemplazar lo indicado actualmente, por lo siguiente: *“Revisiones periódicas y mantención preventiva realizada.”*

3. En los **medios de verificación**, deberá agregar a lo señalado lo siguiente: *“Registros e informe de resultados de las mantenciones y revisiones realizadas.”*

ii. Acción N° 2

4. En **forma de implementación**, deberá agregar lo siguiente entre ambos párrafos: *“El protocolo de limpieza y operación del tranque de acumulación de Riles considerará la realización de inspecciones y mantenciones trimestrales al sistema de aireación.”*

5. En **indicador de cumplimiento**, deberá reemplazar lo señalado actualmente, por lo siguiente: *“Protocolo de limpieza y operación del tranque, y protocolo de acción ante derrame de Riles elaborados y aprobados. Inspecciones y mantenciones trimestrales del sistema de aireación del tranque realizadas.”*

6. En **medios de verificación** deberá agregar los registros de inspecciones y mantenciones en reportes de avance y reporte final, según corresponda.

iii. Acción N° 3

7. En **indicador de cumplimiento**, deberá reemplazar lo indicado actualmente, por lo siguiente: *“14 difusores del tranque de acumulación implementados y en funcionamiento.”*

8. En **medios de verificación**, deberá agregar a lo ya indicado, los siguientes: *“Facturas, boletas y/o documentación que acredite la adquisición de los nuevos difusores”* (reporte inicial); y *“Registros audiovisuales donde se observe el funcionamiento de los 14 difusores”* (reportes de avance y final).

iv. Acción N° 4

9. En **forma de implementación**, deberá agregar que esta se realizará cada 3 semanas entre los meses de febrero y junio, mientras que durante el resto del año se realizará cada 3 meses.

10. En **indicador de cumplimiento**, deberá reemplazar lo señalado actualmente, por lo siguiente: *“Encuestas realizadas conforme a la frecuencia establecida.”*

B. **Cargo 2**

i. Metas

11. Deberá incorporar una segunda meta, en el siguiente tenor: *“Eliminar los efectos negativos de la infracción, asociados a la saturación del suelo por apozamiento.”*

ii. Acción N° 10

12. En **forma de implementación**, deberá incorporar un nuevo párrafo que señale lo siguiente: *“La conexión con dicha zona se realiza con el objeto de alcanzar el total de la superficie comprometida para la disposición de Riles tratados.”*

13. En **indicador de cumplimiento**, deberá reemplazar lo señalado actualmente, por lo siguiente: *“Sistema de disposición 100% implementado en la superficie total de 3,5 hectáreas comprometida en la evaluación ambiental”.*

14. Deberá agregar los siguientes **medios de verificación**: *“Boletas, facturas o documentación que acredite la implementación del sistema y sus costos asociados.”* (en reportes de avance y reporte final); *“Cartografía georreferenciada, con indicación de la superficie e instalación de aspersores correspondientes.”* (reportes de avance); e *“informe que dé cuenta del funcionamiento del sistema en las 12 zonas de riego establecidas en la evaluación, conforme a la superficie y caudal indicado para cada una, o en su defecto, minuta técnica que dé cuenta de la distribución zonal actual, y que establezca de modo fehaciente que la distribución propuesta permite la distribución homogénea del caudal de disposición.”*

iii. Acción N° 11

15. En **forma de implementación**, deberá agregar a continuación de lo señalado actualmente, lo siguiente: *“La plantación de especies de eucalipto alcanzará un prendimiento del 75%.”*

16. En **medios de verificación**, deberá incorporar los siguientes medios de verificación en reporte final: *“Boletas, facturas o documentación que*

acredite la adquisición y plantación de las especies” (reporte inicial y de avance); e “Informe, elaborado por especialista en la materia, que dé cuenta del nivel de prendimiento alcanzado por la plantación de eucaliptus” (informe final).

C. Cargo 3

i. Metas

17. Deberá incorporar una meta adicional a las ya señaladas, en el siguiente tenor: “Eliminar los efectos negativos de la infracción, asociados a la acumulación de sedimentos de Riles no tratados en el canal.”

ii. Acción N° 14

18. En **forma de implementación** de la acción, deberá agregar un segundo párrafo, en que se indique lo siguiente: “Durante la vendimia, las aguas lluvia será redireccionadas hacia el sistema de tratamiento, evitando que estas sean descargadas hacia el canal con mezcla de Riles.”

19. Conforme a la forma de implementación planteada, esta acción debe llevarse a cabo durante el periodo de vendimia, lo cual, conforme al cronograma de ejecución propuesto, abarcaría la presente vendimia y la vendimia del próximo año, por lo que corresponde a una acción en ejecución, cuyo plazo de ejecución será hasta el término de la ejecución del programa.

20. Deberá agregar el siguiente **medio de verificación**: “Fotografía, fechada y georreferenciada, en que se aprecie el sello de las tapas en buen estado” (reporte inicial, de avance y final).

iii. Acción N° 17

21. En **medios de verificación**, deberá agregar a los ya señalados, los siguientes: “Boletas, facturas o documentación que acredite la adquisición de la bomba”; y “Especificaciones técnicas de la bomba adquirida” (reporte inicial).

D. Cargo 4

i. Descripción del hecho y sus efectos

22. En **normativa pertinente**, deberá eliminar lo indicado al final (“Considerar explicación con fecha 30-04-2021”), manteniendo solo aquello que haga referencia a la normativa considerada como infringida por esta Superintendencia.

23. En la **descripción de los efectos negativos**, deberá eliminar todo lo señalado en el segundo párrafo, desde la frase “En relación a lo descrito en

la Letra D de la Formulación de Cargos (...)", en adelante, manteniendo solo el primer párrafo, que se refiere específicamente a la descripción de los efectos negativos.

24. En la sección sobre **forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos**, deberá eliminar todo aquello señalado anterior a la frase "(...) para eliminar los efectos negativos (...)", de tal forma de mantener solo aquello que se refiere específicamente a la eliminación de los efectos negativos.

ii. Metas

25. Deberá incorporar una cuarta meta, en el siguiente tenor: *"Eliminar los efectos negativos de la infracción, asociados al escurrimiento de lixiviados hacia el canal."*

iii. Acción N° 21

26. En **forma de implementación**, deberá agregar un segundo párrafo que indique lo siguiente: *"Se dispondrá los orujos y escobajos conforme a las cantidades autorizadas, correspondientes a 900 y 300 toneladas anuales, respectivamente."*

27. En **medios de verificación**, deberá agregar a los ya señalados, lo siguiente: *"Registro de cantidades de orujos y escobajos acumulados en la cancha de solarización, durante la vendimia."*

iv. Acción N° 23

28. En **forma de implementación**, deberá agregar un segundo párrafo, que señale lo siguiente: *"Asimismo, se procurará no volver a disponer este tipo de residuos en la cancha de solarización de residuos orgánicos."*

29. En **medios de verificación**, deberá incorporar los siguientes: *"Registro fotográfico del acopio de residuos sólidos no orgánicos en el sector autorizado, y en sus respectivos contenedores."*; y *"Registro y/o certificados de retiros de RINP por tercero autorizado."* (en reporte inicial, de avance y final).

v. Acción N° 25

30. En **medios de verificación**, deberá incorporar el siguiente: *"Presentaciones y documentos relacionados con las capacitaciones efectuadas, que den cuenta del contenido cursado."* (reportes de avance y final).

E. Cargo 5

i. Acción N° 28 (acción N° 26 rectificada)

31. Deberá invertir los párrafos indicados para la descripción de la acción y la forma de implementación, indicando lo señalado actualmente para la forma de implementación en la descripción, y viceversa.

F. Cargo 6

i. Acción N° 30 (acción N° 28 rectificada)

32. En la descripción de la acción, a continuación de la frase “(...) de los últimos 3 años”, deberá agregar “y de todos aquellos que se realicen en lo sucesivo”.

ii. Acción N° 31 (acción N° 29 rectificada)

33. En **forma de implementación**, deberá añadir un segundo párrafo, que señale lo siguiente: “*En específico, se instruirá al personal encargado respecto del cumplimiento del programa de monitoreo de variables ambientales y su reporte, mediante los sistemas de la SMA, conforme a lo establecido en la Res. Ex. N° 223/2015.*”

34. En **medios de verificación**, deberá incorporar los siguientes: “*Presentaciones y documentos relacionados con las capacitaciones efectuadas, que den cuenta del contenido cursado*”; y “*Registro y listado de asistencia de capacitación firmada*” (reportes de avance).

IV. SUSPENDER el procedimiento administrativo sancionatorio rol F-028-2021, el que podrá reiniciarse en cualquier momento en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento, en virtud de lo establecido en el artículo 42 de la LOSMA.

V. SEÑALAR que, Viña Casas Patronales S.A. debe presentar el programa de cumplimiento aprobado, incorporando las correcciones de oficio efectuadas mediante el resuelvo tercero de la presente resolución, a través de la plataforma electrónica del “Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento”, conforme a la Res. Ex. N° 166/2018, dentro del plazo de **10 días hábiles** contados desde la notificación de la presente resolución, bajo apercibimiento de ser considerado como un antecedente en la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento, y teniendo en consideración la Resolución Exenta N° 2.129, de 26 de octubre de 2020, por la que se entregan instrucciones de registro de titulares y activación de clave única para el reporte electrónico de obligaciones y compromisos a la Superintendencia del Medio Ambiente. Asimismo, se hace presente que dicho sistema corresponde al medio único y obligatorio para la recepción, gestión y seguimiento de los reportes que deban realizar los titulares de programas de cumplimiento aprobados por la Superintendencia del Medio Ambiente.

VI. SEÑALAR que los costos asociados a las acciones comprometidas por el titular ascenderían a \$43.852.000.- (cuarenta y tres millones, ochocientos cincuenta y dos mil pesos), sin perjuicio de los costos en que efectivamente se incurra durante la ejecución del programa de cumplimiento, que deberán ser acreditados junto con la presentación del reporte final.

VII. DERIVAR EL PRESENTE PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO A LA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN, para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en este. Por lo anterior, se indica a Viña Casas Patronales S.A. que todas las presentaciones que en el futuro sean remitidas a esta Superintendencia, referentes al programa de cumplimiento, deben ser dirigidas a la jefatura de la División de Fiscalización.

VIII. HACER PRESENTE a Viña Casas Patronales S.A. que, conforme con lo establecido en el artículo 10 del D.S. N° 30/2012, el presente instrumento será fiscalizado por esta Superintendencia, y que, en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en él, se reiniciará el procedimiento sancionatorio, pudiendo aplicar hasta el doble de la multa que corresponda a la infracción original, considerándose, en dicho caso, el grado de cumplimiento para determinar la sanción específica.

IX. SEÑALAR que, a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, se entiende vigente el programa de cumplimiento, por lo que el plazo de ejecución de las acciones contenidas en él deberá contarse desde dicha fecha.

X. HACER PRESENTE que, en virtud de lo establecido en el artículo 42, inciso segundo, de la LOSMA, el plazo fijado por esta Superintendencia para la duración total del programa de cumplimiento, será de 15 meses, tal como lo ha informado el titular en el plazo de ejecución asociado a las acciones. Por su parte, el plazo de término del programa de cumplimiento corresponde a la fecha comprometida para remitir el reporte final, y para efectos de la carga de antecedentes en el SPDC, deberá realizarse en el plazo de **15 días hábiles** desde la finalización de la acción de más larga data.

XI. TÉNGASE PRESENTE PODER DE REPRESENTACIÓN del Sr. Patricio Gajardo Bórquez, para actuar en nombre de Viña Casas Patronales S.A. en el presente procedimiento sancionatorio.

XII. ACOGER la solicitud de notificación mediante correo electrónico efectuada por Viña Casas Patronales S.A. En este sentido, se informa que las resoluciones exentas que se emitan durante el presente procedimiento sancionatorio, serán notificadas mediante correo electrónico remitido desde la dirección **notificaciones@sma.gob.cl**. Al respecto, se hace presente que las resoluciones exentas se entenderán notificadas el mismo día en que se realice el aviso a través de ese medio, efectuándose la contabilización del plazo según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.880.

XIII. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al Sr. Patricio Gajardo Bórquez, en su calidad de apoderado de Viña Casas Patronales S.A.

Emanuel
Ibarra Soto

Firmado digitalmente por Emanuel Ibarra Soto
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL,
st=METROPOLITANA - REGION
METROPOLITANA, l=Santiago,
o=Superintendencia del Medio Ambiente,
ou=Terminos de uso en www.esign-la.com/
acuerdoterceros, title=FISCAL, cn=Emanuel
Ibarra Soto,
email=emanuel.ibarra@sma.gob.cl
Fecha: 2021.05.18 16:35:28 -04'00'

Emanuel Ibarra Soto
Fiscal
Superintendencia del Medio Ambiente

AMB/PFC

Correo electrónico

- Sr. Patricio Gajardo Bórquez. Apoderado de Viña Casas Patronales S.A. [REDACTED]

C.C.

- Sra. Mariela Valenzuela Hube. Jefa Oficina Regional del Maule SMA.

Rol F-028-2021.